

Tomellosa de Tajuña. *Documentos sobre Brihuega*
© Juan Manuel Abascal Colmenero

Referencias a Brihuega

Año 1589. Carpeta 23. Documento número 1.

Dentro de este documento hay otros de 1566 y 1569.

“VECINDADES DE LA COMUNIDAD DE LA TIERRA DE BRIHUEGA”.-

“En la villa de Tomellosa a diecinueve días del mes de Diciembre de mil quinientos e ochenta e nueve años. Este dicho día ante Juan de Yuste Martínez e Alejo Sánchez alcaldes ordinarios de la dicha villa y en presencia de mi el presente escribano (Juan de Yélamos) y testigos yusoescritos pareció presente Agustín García procurador general de la dicha villa e dijo que al derecho de su parte conviene que de las vecindades que esta villa tiene de todas las vecindades que la villa de Brihuega Romancos e todas los demás lugares de su común tienen por donde se reparte el servicio ordinario e traordinario (sic) y todos los demás gastos que en pleitos y en otras cosas se han fecho y se hacen en la dicha común que pedía e pidió que de las dichas vecindades se saque un tanto bien e fielmente sacado sin crescer ni menguar en el cosa alguna interponiendo su autoridad y decreto judicial para que valga e haga fe en juicio e fuera del para en guarda del derecho de dicho concejo su parte en así lo pidió en justicia.

Sus mercedes de los dichos alcaldes visto su pedimiento dijeron que mandaban e mandaron a mi el presente escribano que de las vecindades saque un tanto bien e fielmente sacado sin crescer ni menguar en cosa alguna que después de sacado para su validación interpongan e interpusieron su autoridad y decreto judicial para que valga e haga fe en juicio e fuera de el e así lo proveyeron e mandaron e no firmaron porque no firman (esto es, porque no saben). Testigos Juan Escudero e Lucas Lozano vecinos de la dicha villa. Ante mi Juan de Yélamos escribano “

“E yo el dicho escribano en cumplimiento de lo proveido por los dichos alcaldes de las dichas vecindades que me fueron entregadas saque un tanto el cual es como sigue:

El Capitán Álvaro de Grijalva Alcalde y Corregidor en la villa de Brihuega e su tierra (este documento está fechado en 21-1-1569 y por tanto Tomellosa todavía era lugar de Brihuega) a vos Hernán Martínez y Alonso alcaldes e vecinos de Pajares e Felipe Sánchez e Juan de Soria vecinos de Tomellosa e a cada uno e cualquier de vos sabed que ante mi pareció Martín de Benito vecino de Tomellosa en nombre e como procurador que es del concejo de dicho lugar e me hizo relación diciendo que en vuestro poder están ciertas capitulaciones ordenanzas e libros memoriales de las vecindades viejas de la Comunidad de la tierra desta villa por donde de ordinario se repartían entre la dicha Comunidad los repartimientos e hijuelas que se les cargaban y que agora la dicha Comunidad reparte las dichas igualas y que en lo que se reparte a Tomellosa se cargan mas que les cabe conforme a las condiciones ordenanzas antiguas pidióme que se mandase se las diéredes para en guarda de su derecho de que me pidió y por tanto vos mando que si así es que en vuestro poder de vos o de cualquier de vos esta lo susodicho que dentro del tercero día primero siguiente de la notificación deste mi mandamiento a la audiencia parezcáis ante mi personalmente e traigáis y esibays (sic) ante mi y pongáis en poder del escribano desta causa las condiciones ordenanzas

memoriales libros e otras escrituras de la dicha comunidad donde estén las ordenanzas capitulaciones o memorias por donde se tienen de repartir y ha repartido las igualas de la comunidad por vecindades antiguas para que esibidas (sic) e traídas e puestas en poder del presente escribano e vistas por mi yo provea lo que convenga e lo cumplidan (?) si sopena de cada mil maravedis para el fisco de Su Señoría (el Arzobispo de Toledo). Fecho en Brihuega a veintiún días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta e nueve años. Álvaro de Grijalva. Por mandado de Su Merced Alonso López escribano.

En Pajares a veintiún días del mes de Enero de mil y quinientos e sesenta e nueve años fue notificado este mandamiento en presencia de Alonso Alcalde y de Hernando Martínez en fe de lo cual lo firme de mi nombre Juan de Trijueque.

En Tomellosa a veinte e dos días del mes de Enero de mil y quinientos e sesenta e nueve años este dicho día fue leído este mandamiento a Juan de Soria e Felipe Sánchez vecinos del dicho lugar en sus personas e Juan de Soria el Mozo e la mujer del dicho Felipe Sánchez e porque es verdad lo firme de mi nombre. Juan de Antonio Martínez escribano.

En la villa de Brihuega a veinticuatro días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta e nueve años. Este día ante el Magnífico Señor el Capitán Álvaro de Grijalva Alcaide e Corregidor en la dicha villa y su tierra parecieron presentes Hernán Martínez e Alonso Alcalde vecinos del lugar de Pajares e Juan de Soria vecino del lugar de Tomellosa e dijeron que en pedimiento de Martín de Benito procurador del dicho lugar de Tomellosa se les leyó un mandamiento de su merced del dicho señor Corregidor para que si en su poder estuviere las vecindades del servicio e hijuela por donde se reparte el dicho servicio e hijuela entre la común de la tierra desta villa o otras escrituras tocantes a la dicha comunidad las trujesen e esibiesen (sic) ante Su Merced como del dicho mandamiento parece y es así que en cumplimiento del, el dicho Hernán Martínez como escribano que fue de la Comunidad de la tierra desta villa ha buscao (sic) las dichas escrituras y ha hallado un pliego de papel de letra (-) e firmado de Juan de Salcedo escribano que fue de la Comunidad que es el tanto (copia) de las vecindades del servicio e hijuela de la Comunidad que es el que la presente ante Su Merced esibe (sic) que pide que visto se le vuelva originalmente; e los dichos Alonso Alcalde e Juan de Soria dijeron que escritura ninguna ellos no tienen de dicha común e para mas averiguación desto el dicho Señor Corregidor tomo e rescibio juramento por Dios Nuestro Señor e por la cruz como esta + en que pusieron sus manos derechas de los dichos Hernán Martínez e Alonso Alcalde e Juan de Soria mediante el cual se les mando que escrituras tienen en su poder o saben do están del dicho común tocantes a las vecindades por donde se reparte la dicha hijuela en la común e asolviendo el dicho juramento dijeron que ellos ni ninguno de ellos no tienen escrituras del dicho común sobre lo que se les pregunta ni saben quien las tiene si no es esta que le presente el dicho Hernando Martínez esibe el cual declaro que esta que esibe se saco del libro del común e que esta es la realidad para el juramento que tienen fecho a lo cual todo fueron testigos Cristóbal Rodríguez y Cristóbal del Villar vecinos desta villa.

E luego encontinente día mes e año susodicho ante el dicho Señor Corregidor pareció el dicho Martín de Benito procurador de l concejo de Tomellosa e dijo que pedía e pidió a Su Merced que la escritura de partimiento de la hijuela que el dicho Hernán Martínez esibe este en poder de mi el escribano y que para en guarda del derecho del concejo su parte le mande dar un traslado della autorizado e así lo pidió e justamente los dichos porque del libro de la comunidad donde lo susodicho estaba lo han quitado e falta (-) los dichos.

El dicho Señor Corregidor proveyendo justicia ante todas cosas dijo que mandaba e mando que en poder de mi el presente escribano esté la escritura de vecindades e manera de repartimiento de hijuelas que el dicho Hernán Martínez esibe. Sinado Juan de Salcedo escribano. Originalmente e que se ponga por mi el presente escribano esté la escritura de vecindades e manera de repartimiento de hijuelas que el dicho Hernán Martínez esibe. Sinado Juan de Salcedo escribano. Originalmente e que se ponga por mi el presente escribano sacado en forma sinado e firmado en el dicho libro de dicho común un tanto de lo susodicho para averiguación de verdad e que se sepa claramente como se tienen de repartir el dicho servicio e hijuela entre la dicha comunidad pagando por la saca la dicha comunidad los dichos justos e ansi mismo manda que se de al dicho Martin de Benito procurador del dicho concejo de Tomellosa un tanto de la dicha escritura de vecindades e repartimiento dellas para las hijuelas poniendo por cabeza de lo que ansi le diere los autos que se han fecho sobre lo buscar y esibir todo sinado e firmado en manera que haga fe para que en guarda del dicho concejo pagando los dichos justos e ansi lo proveyo e firmo presentes los dichos. Álvaro de Grijalba. Alonso López escribano.

E luego en este día e mes e año susodichos fue notificado este auto a los dichos Martin de Benito procurador susodicho e Alonso Alcalde y Hernán Martínez en sus personas. Testigos los dichos Alonso López y (-).

Y yo el dicho escribano rescebi en mi poder la dicha escritura de la cual fice sacar para el concejo de Tomellosa el tanto de ella que me es pedido e mandado del tenor siguiente. Alonso López escribano.

Estes es un mandamiento del Magnifico Señor Andrés Pérez teniente de Corregidor en esta villa de Romancos para sacar las vecindades que los lugares de la tierra de Brihuega tienen por donde se reparten el servicio de Su Majestad en la villa de Romancos el cual es el siguiente:

Yo Andrés Pérez Teniente de Corregidor en la villa de Romancos mando a vos Juan de Sacedo (sic) escribano vecino de esta villa que luego visto este mandamiento deis e entreguéis a Bartolomé Moreno vecino de Pajares sismero que dice de los lugares de la tierra de Brihuega las vecindades e pechas de los lugares de la tierra de la dicha villa de Brihuega para que por ellos se reparta el servicio debido a Su Majestad este presente año e lo cumplid ansi sopena de dos mil maravedis para la cámara de Su Señoría Ilustrísima (el Arzobispo de Toledo) puniendo (sic) este mandamiento por cabeza fecho a dieciocho de marzo de mil y quinientos y sesenta y seis años pagandovos vuestro trabajo. Andrés Pérez. Por su mandado (-) escribano.

En la villa de Romancos a dieciocho días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y seis años este dicho día me di por notificado este mandamiento e le obedezco y estoy presto de le cumplir según por Su Merced mes mandado y porque es verdad lo firme de mi nombre .Juan de Sacedo escribano.

Las vecindades por donde los lugares de la tierra de Brihuega contribuyen en el servicio de Su Majestad ordinario y extraordinario entre los repartimientos que entre ellos se hace para pagar a Su Majestad y en las otras cosas que son anejas al servicio según fue ordenado por los lugares de la tierra

Romancos tiene ochenta y seis vecindades.....	(86)
Gajanejos tiene veintiuna vecindades.....	(21)
Villaviciosa tiene once vecindades.....	(11)
Pajares tiene trece vecindades	(13)
Castillo tiene trece vecindades	(13)
Santandres tiene diez vecindades	(10)

Tomellosa tiene diez vecindades.....	(10)
Valdesaz tiene siete vecindades.....	(7)

Repártese sobre estas todo lo que cabe a la tierra .

Toma la tierra en cuenta para con estas vecindades dieciocho vecindades de tiempo de los judíos porque se perdieron los vecino judíos y quedóse la tierra con ellas de manera que se reparten sobre las de arriba..

Son todas las vecindades de la villa de Brihuega e su tierra que (con) las villas de Fuentes y Archilla (suman) cuatrocientas e diez vecindades (que se resumen segun lo que sigue)

Repártese sobre la villa de Brihuega ciento e setenta e seis vecindades.....	176
Sobre los lugares de su tierra con las dieciocho de los judíos ciento e ochenta e nueve.....	189
Sobre la villa de Fuentes treinta vecindades.....	30
Sobre la villa de Archilla quince vecindades.....	15

De manera que con estas el procurador de la villa de Brihuega e su tierra e pecheros para con Fuentes y Archilla va a Valdemoro por el repartimiento del servicio. (Aquí hay dos o tres correcciones al texto casi ilegibles).E yo Juan de Sacedo escribano de la Majestad Real que presente fui al repartimiento por mandado del dicho señor Andrés Pérez tiniente (sic) de corregidor lo saque e firme de mi nombre concuerda con el original e firme de mi nombre en fe de lo cual fice aquí este mi sino a tal en testimonio de verdad. Juan de Sacedo escribano.

Las vecindades por donde contribuye la tierra de Brihuega en la hijuela y en ciertas cosas que tocan al común son las siguientes:

Romancos once vecindades.....	(11)
Gajanejos tres vecindades y un tercio....	(3'3)
Villaviciosa dos vecindades.....	(2)
Pajares tres vecindades.....	(3)
Castillo dos vecindades y media.....	(2'5)
Santandrés dos vecindades y un cuarto...	(2'25)
Tomellosa una vecindad e medio tercio..	(1'16)
Valdesaz dos vecindades y un cuartillo..	(2'25)

Perdióse media vecindad de Castillo

E yo Juan de Salcedo escribano de la Majestad Real doy fe y verdadero testimonio que saque las dichas vecindades de un libro viejo del común a dieciocho días del mes de marzo de mil y quinientos e sesenta e seis años e porque es verdad que concuerda con el original lo saque y firme de mi nombre en fe de lo cual fice aquí este mi sino a tal en testimonio de verdad. Juan de Sacedo escribano.

E yo el dicho Alonso López escribano publico en la dicha villa de Brihuega e su tierra e uno de los del numero de ella a merced del Ilustrísimo de Toledo mi Señor que fui presente a los autos que de mi se hace mención y el dicho traslado de vecindades e hijuela fice sacar de la escritura que para esto esibio el dicho Hernando Martínez vecino

de Pajares de pedimiento del dicho Martín de Benito procurador del dicho lugar de Tomellosa e por mandado del dicho señor corregidor e va cierto e verdaderamente sacado corregido e concertado con el dicho original de donde se saco. En fe de verdad lo fice escribir e lo sine y firme a tal. Alonso López escribano.

E yo Juan de Yélamos escribano aprob (falta la esquina del folio en el original) numero del Rey nuestro Señor pub del numero de la dicha villa de Tomellosa que por mandado de los dichos alcaldes de las dichas vecindades que me fueron entregadas saque este dicho traslado el cual va cierto e verdadero si crescer ni menguar en el cosa alguna en fe de lo cual fice mi sino que es a tal. En testimonio de verdad . Juan de Yélamos.

Año 1589. Carpeta 23. Folio 103. 16-2-1589.

MONTES DEL COMÚN DE LA VILLA Y TIERRA DE BRIHUEGA.-VECINDADES.

“En la villa de Tomellosa en dieciséis días del mes de Febrero de mil y quinientos e ochenta e nueve años este día estando el concejo de la dicha villa e vecinos ayuntados a campana repicada según que lo han de uso e de costumbre para tratar las cosas tocantes al concejo de la dicha villa e siendo presentes (aquí cita a los alcaldes, regidores y 32 vecinos, total 36) todos vecinos de la dicha villa estando todos juntos para tratar las cosas tocantes al concejo de la dicha villa fue fecha relación por *Joseph Escudero Procurador de la Comunidad* que esta villa de Tomellosa tiene con la villa de Brihuega e su tierra diciendo que se junto la común en Romancos el domingo pasado doce días del presente mes para dar orden de que se había de (hacer) acerca de la veda de los montes cortados en la villa de Brihuega e su tierra y que se determino que cada lugar llevase el traslado (copia, relación) a donde se había de vedar e habiendo todos los dichos vecinos e concejo dicho entendido la dicha relación dijeron que en esta villa no hay montes cortados y que tengan necesidad de vedarse y que es su parescer que se responda que los montes de villa y tierra se visiten por los procuradores de la común o por personas diputadas para ello e donde les paresciere ser necesario vedar que se vede donde haya cortas y las penas que se pusieren guardar a esta villa y pagara cuando las quebrantaren e que si fuere necesario dineros para la confirmación pagaran lo que les cupiere conforme las vecindades viejas y esto dijeron por su parescer e que es cosa que conviene a la dicha villa e tierra e lo firmaron los que supieron (10 y el escribano; firmas muy cursadas).

Año 1589. Carpeta 23. Folio 110. 30-10-1588.

Reunido el concejo “Francisco Escudero regidor de la dicha villa hizo relación diciendo que el concejo de esta villa esta citado para que van (vayan) a la villa de Brihuega a la común sobre el hacer de las ordenanzas para la guarda y conservación de los montes. que vean si quieren que se de poder a dos o tres hombres para que vayan a hacer a la dicha común las ordenanzas que se puedan hacer e ansi mismo si quieren que las personas que fueren que den orden para que se desvede la bellota de los montes comunes y si quieren que se de orden que se proceda contra la villa de Romancos sobre que han desvedado la bellota del monte mayor que esta en su jurisdicción que den su parescer acerca de lo que les parece que se haga, acerca de lo susodicho dijeron que para que vayan a hacer lo susodicho y las ordenanzas dijeron que vayan *Jusep Escudero* e Alonso Martínez procurador del concejo a la villa de Brihuega y se junten con los demás pueblos e la villa y si se convinieren e hagan las dichas ordenanzas y hechas

traigan un tanto dellas para que el ayuntamiento e concejo desta villa las vean para que estando como convengan las den por buenas y ansi mismo para que den orden de que se desvede la bellota y ansi mismo si se convinieren en la dicha junta den orden de que se proceda contra la villa de Romancos y demás pueblos que hubieren quebrantado los usos e costumbres de la comunidad .Que para que los susodichos vayan a hacer lo susodicho les daban e dieron todo su poder ...” (De diez firmas hay cinco Escudero).

Año 1594. Carpeta 25-3.

SOBRE LA BELLOTA DE LOS MONTES DE LA COMÚN DEL SEXMO

“Nos Juan de Antón Martínez y Joseph Escudero alcaldes ordinarios de la villa de Tomellosa por el Rey Nuestro Señor hacemos saber a los alcaldes ordinarios de las villas de Romancos y de la villa de San Andrés y de la villa de Castillo y de la villa de Pajares y de la villa de Villaviciosa y el lugar de Valdesaz todos eximidos de la jurisdicción de la villa de Brihuega y a cualquiera de vuestras mercedes en su jurisdicción, como ante nos pareció Juan de Alonso de Retuerta vecino desta dicha villa de Tomellosa procurador de la común de la villa de Brihuega y nos fizo relación como en la dicha común fueron nombrados él y Pedro Martínez Gallego vecino de la villa de Romancos por procuradores de la dicha común y que no se les habia dado poder para usar los dichos oficios de procuradores y es necesario que para el martes primero que viene que se contarán veintiséis días deste presente mes de Julio deste año vengan de cada villa un regidor o oficial del ayuntamiento de cada villa de las susodichas a esta villa de Tomellosa a dar y otorgar el dicho poder a los dichos procuradores. Y así mismo para que traigan voto de sus concejos para ver si se quita por la común las condenaciones y agravios que parece haber hecho el alcalde entregador a las dichas villas y para otras cosas tocantes a la dicha comunidad. Y en nos visto su pedimento mandamos dar y dimos la presente para vuestras mercedes y a cada uno de ellos dirigida por tanto de parte del Rey Nuestro Señor y de la Real Justicia que administramos en su nombre les exhortamos y requerimos e de la nuestra pedimos por merced que pareciendo el sexmero o otra persona en su nombre ante vuestras mercedes la manden aceptar siendo requeridos en ella y aceptada manden notificar a un regidor o oficial de cada villa y lugar de los susodichos que para el martes susodicho vengan a esta villa de Tomellosa a responder a lo contenido en el dicho pedimento del dicho procurador con apercibimiento que con los que vinieren se hará la dicha junta y se hará el dicho poder y todo lo demás que convenga a la dicha comunidad y al que no viniere le pasará tanto perjuicio como si estuviera presente y demás desto pagará la costa que se hiciere en la dicha junta como es costumbre; y las notificaciones que se hicieren las manden dar así oficialmente al llevador juntamente con esta nuestra carta de (-) para (-) como se han requerido las dichas villas y que (-) en lo ansí vuestras mercedes mandar hacer para lo que son obligados y nos haremos al tanto cada y cuando que sus cartas y justos ruegos usamos justicia mediante. Dada en la villa de Tomellosa a veintiún días del mes de julio de mil e quinientos noventa y cuatro años”.

Se dan por enterados y lo firman en el mismo escrito los alcaldes de San Andrés, Castilmimbres, Pajares, Villaviciosa y Valdesaz. Los de Romancos traen el escrito que se transcribe a continuación:

“Escribano que estáis presente dadme un testimonio signado y autorizado en pública forma de manera que haga fe en juicio y fuera de él a mi Pedro Martínez Gallego vecino de la villa de Romancos y procurador del común como requiero una dos

y tres veces y todas las necesarias en derecho a Juan de Alonso de Retuerta vecino de la villa de Tomellosa y procurador ansi mismo en mi compañía de la dicha común que bien sabe y es obligado a saber que se ha de juntar la comunidad en este tiempo donde es costumbre a tratar y conferir entre todos los pueblos sobre el devedar la bellota del monte de roble y para hacer esta junta es necesario que se libre cierta requisitoria en forma para que el sexmero aperciba a los pueblos comarcanos que se junte y yo como tal procurador he requerido al dicho Juan de Alonso de Retuerta que los dos juntos e como tales procuradores y a quien incumbe y pertenece hacer esta diligencia pidamos la dicha carta requisitoria a los alcaldes ordinarios de la villa de Romancos como es costumbre para que en su favor se pueda hacer lo susodicho y apremiar a los pueblos comarcanos a que hagan la dicha junta y el dicho Juan de Alonso de Retuerta no quiere que se haga la dicha diligencia y siendo como pertenece a los dichos alcaldes de Romancos librar la dicha requisitoria lo cual es contra todo derecho y contra los capítulos y ordenanzas de la comunidad y contra la inmemorial costumbre que hay de que los dichos alcaldes de Romancos libren la dicha carta requisitoria a pedimento de los procuradores del común por lo cual le requiero una dos y tres veces se junte conmigo para pedir la dicha requisitoria allí y donde es costumbre; donde no, protesto contra él y contra la villa de Tomellosa en virtud y como procurador que soy de la dicha común todos los daños y costas que se siguieren e recibieren y que les pare el perjuicio de las ordenanzas y los demás daños que en semejantes casos suceden y que en viniendo conmigo a hacer la dicha diligencia procederá la villa de Romancos como fuere en justicia y como cabeza de las demás que (-) y delas cosas de la comunidad y de como así le requiero me dad un testimonio en forma y rehuso a los presentes”.

Contestan los alcalde de Tomellosa con el siguiente escrito:

“En la villa de Tomellosa en veintisiete días del mes de septiembre de mil e quinientos y noventa y cuatro años ante Juan de Antón Martínez y Joseph Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa por ante mi el escribano público y testigos pareció presente Pedro Martínez Gallego vecino de la villa de Romancos procurador del común y presentó el requerimiento desta otra parte contenido (todo lo anterior) y pidió que se requiriese con él a Juan de Alonso de Retuerta vecino desta dicha villa el cual yo el escribano en su presencia y por mandato de los dichos alcaldes se lo requerí al dicho Juan de Alonso de Retuerta el cual dijo que lo oia y que en cuanto al cumplimiento de ello le requiere al dicho Pedro Martínez Gallego se junte con él ante los alcaldes ordinarios desta villa de Tomellosa a pedir la dicha requisitoria para juntar la dicha común atento que por las demás villas de la comunidad fuera de la de Romancos tienen ganada una Real Provisión en que por ella manda la común se junte a tratar todos los negocios tocantes a la dicha común en la villa ó lugar donde fuese el sexmero y que agora al presente él lo es en esta villa de Tomellosa este año y que para hacer la junta de la dicha común y haber de ser en esta villa le requería e requirió al dicho Pedro Martínez Gallego su compañero pidiese ante los dichos alcaldes desta villa la requisitoria para que se junte la dicha común para tratar e conferir el buen gobierno que conviene para desvedar la bellota para que todos se aprovechen igualmente sin haber diferencias ni pleitos ni pesadumbres y si por razón de no pedirse aquí la dicha requisitoria hubiere escándalo pleitos u otros cualesquier daños se los protesta al dicho Pedro Martínez Gallego e atento a que en las cuentas que se hicieron en la dicha junta en la dicha común en la villa de San Andrés se determinó que las requisitorias saliesen de la villa o lugar donde estuviere el sexmero y esto dio por su respuesta y lo pidió en testimonio y se lo notifiqué al dicho Pedro Martínez Gallego todo lo susodicho el cual dijo que lo oia y que pedía lo que pedido tiene y de ello doy fe siendo testigos Marcos

Sánchez, Miguel Escudero vecinos de la dicha villa y Esteban Romero vecino de la villa de Romancos y el dicho Pedro Martínez Gallego y el dicho Juan de Alonso de Retuerta.

El 4 de octubre los alcaldes de Tomellosa a petición del sexmero Juan de Alonso de Retuerta vuelven a convocar reunión de la comunidad para el día 27 de octubre con el fin de tratar el desvedo de la bellota.

Dan su enterado los de San Andrés, Castilmimbres, Villaviciosa y Valdesaz que asisten a la citada reunión. El procurador de Tomellosa dice: “y la villa de Romancos no ha querido venir ahora ni otras veces que ha sido citado con carta de justicia de vuestras mercedes a mi pedimento pedidas y el martes pasado que se juntaron veinticinco días deste presente mes de octubre deste año se envió una carta de justicia con Nicolás del Palacio vecino desta villa la cual dio a Miguel de Retuerta escribano público en la dicha villa de Romancos para que la notificase a un alcalde ó regidor o oficial de ayuntamiento de la dicha villa y el dicho escribano la tomó y comunicó a quien el quiso de la dicha justicia y después se la volvió a entregar al dicho Nicolás del Palacio sin que della notificar a nadie y el miércoles luego siguiente que se contaron veintiséis días del dicho mes y año se volvió a enviar la dicha requisitoria con Andrés Pérez, sexmero y Juan Simón y Diego Martínez vecinos desta villa y entregaron la dicha requisitoria al dicho Miguel de Retuerta escribano, presentes los alcaldes de la dicha villa de Romancos que son Juan de Miguel de Retuerta y Francisco Simón y se les notificó con la dicha requisitoria y dijeron que la oían y no han querido parecer, lo cual es cosa clara lo hacen por entretener el desvedo de la bellota por aprovecharse della y cogérsela como cada día se la cojen y la de roble se cogieron yendo contra la Real ejecutoria que la dicha común tiene. A vuestras mercedes pido hagan información de lo susodicho...”

El Ayuntamiento se da por enterado y promete “proveer justicia” en este asunto.

En la cara posterior de la requisitoria que se envía desde Tomellosa, los de Romancos escriben lo siguiente: “por lo que toca a la parte de la dicha villa de Romancos que están prestos de juntarse con la dicha común en la dicha villa de Tomellosa y que en cuanto a esto no quieren innovar ni tal pretenden pero que ya sabe la dicha villa de Tomellosa que la carta y mandamiento compulsora para que se haga esta junta siempre ha dimanado desta villa de Romancos por estar en ella alcalde procurador y escribano del común asalariado a su costa y con esta carta se juntan y han juntado siempre en la villa donde estuviere el sexmero y así con esta condición están prestos de se juntar y de otra suerte verán lo que es justicia y más conviene a su derecho, no consintiendo las protestaciones de la dicha requisitoria”.

El día fijado para la reunión (27-10-1594), se presenta ante los alcaldes de Tomellosa Pedro Martínez Gallego, estando presentes los oficiales de la común y presenta la petición siguiente:

“Pedro Martínez Gallego vecino de la villa de Romancos, procurador general de la comunidad de las villas eximidas para todas sus causas, por lo que a mi oficio toca y en nombre de la villa de Romancos digo que requiero una, dos y tres veces y todas cuantas de derecho puedo y debo, a los alcaldes, regidores, procuradores y sexmeros de todas las villas de la dicha comunidad y a cada uno de por si por lo que les tocare ó pudiere tocar que no hagan junta ni alianza alguna de las cosas de la común de las dichas villas eximidas, sin orden, consentimiento y voz de la villa de Romancos, ni alteren la costumbre que hasta agora y siempre se ha tenido en mandar hacer estas juntas, pues están obligados a guardar las ordenanzas que así lo disponen y así lo

tienen jurado todos los oficiales al tiempo que son elegidos, como constará de asiento que está fecho en el libro de la dicha comunidad que está en poder del escribano Miguel de Retuerta diputado por todos los pueblos para solo este efecto y salariado por todas las villas por tal escribano y determinado que sea de la villa de Romancos y conviene que así se haga para la conservación y agmento (sic) de la dicha comunidad de las villas eximidas, atento a lo cual y a que por virtud de la Real provisión de que se pretenden aprovechar, no se les da tal poder, requiero como dicho tengo a los dichos oficiales y a cada uno de por si por lo que toca a su villa, no hagan innovación alguna ni se junten si no fuere con orden de la villa de Romancos porque de lo contrario, desde luego, protesto la nulidad de todo lo que se hiciere y en nombre de la villa mi parte no consiento en cosa alguna, antes doy por ninguna la junta y lo que se determinare en perjuicio de la villa de Romancos y de las demás villas y protesto las costas y daños que se siguieren contra todos y cada uno de los que se hallaren en la junta y pido testimonio al presente escribano”.

Todos los presentes dieron por presentado el escrito e hicieron constar una serie de razones tales que en todas las juntas que se han hecho se ha citado primero a Romancos y que si no han asistido es porque no han querido; que no se alteran las costumbres sino que se sigue la normativa de una Real ejecutoria ganada por las demás villas contra la de Romancos; que en lo referente a que las juntas sean por orden de los alcaldes de Romancos que no hay razón ni derecho a ello ya que Romancos ni es ni nunca lo ha sido cabeza de la comunidad sino una villa como las demás y puesto que las juntas se hacen donde estuviere el sexmero es justo que los alcaldes desta villa den su carta de justicia para citar a los demás pueblos. Se toma finalmente este acuerdo.

Al final, aunque el procurador de Romancos no está de acuerdo con nada, se acuerda desvedar la bellota a partir del día 29 de octubre, cuyo acuerdo debe comunicarse a Brihuega.

El día 28 de Octubre los de Romancos vuelven a enviar otro escrito diciendo que es ilegal el desvedo acordado y que aparte de eso la bellota no está en sazón. Vuelven los de Tomellosa a decir que el acuerdo es legal porque se ha tomado por mayoría.

El 23 de diciembre vuelve a citarse a todos los pueblos para iniciar un proceso judicial contra la villa de Romancos que dicen ha desobedecido la ejecutoria Real. Reunidos el 28 de Diciembre todos los pueblos de la común, con la sola excepción de Romancos, se acuerda que se vaya a Madrid y se querelle contra las justicias de Romancos y las demás personas que se hallaren culpables sobre el quebrantamiento de la Real Ejecutoria que tiene la Común sobre los aprovechamientos de los montes comunales que son bellota, leñas y pastos “porque la dicha justicia de la villa de Romancos con mano armada contra la dicha Real Ejecutoria prendió, maltrató y quitó muchas prendas a las personas de la dicha Comunidad que fueron a coger bellota a los montes comunes que están en la jurisdicción de la villa de Romancos, estando desvedada por la dicha comunidad por la mayor parte de ella”. Se da poder a varias personas para que vayan a Madrid.

El 28 de marzo de 1595 se vuelve a citar a los pueblos para que Alonso Carralero que ha sido comisionado para ir a Madrid, dé cuenta de las diligencias hechas hasta el momento y de los gastos realizados. Se reúnen el primero de Abril y acuerdan primero no renovar de momento la junta hasta que no finalice el pleito. Se le toman cuentas a Alonso Carralero (de Castillo).

El 29 de Enero de 1596 sigue el pleito y vuelven a reunirse en Tomellosa para tomar cuentas a Juan de Alonso de Retuerta que sigue de procurador de la común y es ahora alcalde ordinario de Tomellosa. Se reunen en casa del sexmero Andrés Pérez (el mismo de 1.594).

Fin del legajo que queda aquí cortado aunque parece que no le faltan hojas. Quizás se renovase la Junta y las reuniones siguientes se hicieran en otra villa.

Año 1.598. Carpeta 29-8. Folio 95 (reverso). 11-12-1.597.

Es alcalde ordinario Joseph Escudero. Se da poder a uno de los regidores, Felipe Sánchez, para que a su vez pueda otorgar poder al “procurador de la comunidad de las villas del lugar (?) partido de Brihuega para que en nombre de la dicha común puedan pedir el daño que en los montes de la dicha común se ha fecho atalándolos y haciendo daños notables sin tener orden en ellos ni guardas para que estén conservados y guardados y para que acerca de lo susodicho ...”

Según parece siguen las complicaciones en el funcionamiento de la comunidad. Desconocemos por parte de quien se produjeron las infracciones que se pretende denunciar.

Año 1706. Carpeta 22. Legajo número 1. Folio 53. 9-9-1706

En el testamento de Pedro de Santa Ana, sacristán de la parroquia de San Miguel y padre del cura teniente de Brihuega, dice que para asegurar el dinero de un censo que está sin imponer, se hipotequen unas casas que tiene “linde casas de la capellanía que fundó Pablo Durón y que **hoy posee D. Sebastian Durón**”. No sabemos porque motivo otorgaría este testamento ante el escribano de Tomellosa.